

---

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS DE LA CAMPAÑA DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, PARA LAS ELECCIONES FEDERALES EN EL AÑO 2003.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG04/2003.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS DE LA CAMPAÑA DE DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA, PARA LAS ELECCIONES FEDERALES EN EL AÑO 2003.

**ANTECEDENTES**

I. EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1993, SE PUBLICARON ENTRE OTRAS, LAS REFORMAS AL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE EN SU BASE II, INCISO c), SE SEÑALA QUE LA LEY FIJARA LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LIMITES A LAS EROGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN SUS CAMPAÑAS ELECTORALES.

II. EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1993, SE PUBLICARON LAS REFORMAS AL ARTÍCULO 182-A DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CUAL REGULA LOS GASTOS DE CAMPAÑA QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS, LAS COALICIONES Y SUS CANDIDATOS, SEÑALANDO QUE ESTOS NO PODRAN REBASAR LOS TOPES QUE PARA CADA ELECCION ACUERDE EL CONSEJO GENERAL Y APRUEBEN LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES. DENTRO DE LOS GASTOS SE CONTEMPLAN: GASTOS DE PROPAGANDA, GASTOS OPERATIVOS DE LA CAMPAÑA Y GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y TELEVISION.

EL CONSEJO GENERAL Y LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES APLICARIAN LAS SIGUIENTES REGLAS SEGUN CORRESPONDIERA, EN LA DETERMINACION DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA: a) PARA ELECCION DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE FIJARIAN LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA CONSIDERANDO EL VALOR UNITARIO DEL VOTO FIJADO PARA EFECTOS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO, LOS INDICES DE INFLACION QUE SEÑALARA EL BANCO DE MEXICO; EL NUMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL AL 31 DE OCTUBRE DEL AÑO ANTERIOR A LA ELECCION Y LA DURACION DE LA CAMPAÑA; b) PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS, ADEMAS DE LOS ELEMENTOS SEÑALADOS, SE CONSIDERARIAN LAS VARIABLES DE AREA GEOGRAFICA SALARIAL, DENSIDAD POBLACIONAL Y CONDICIONES GEOGRAFICAS, ASIGNANDO VALORES A CADA VARIABLE OBTENIENDO UN FACTOR QUE SE MULTIPLICARIA POR EL VALOR UNITARIO DEL VOTO PARA DIPUTADO, POR EL NUMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE QUE SE TRATARA AL DIA ULTIMO DE OCTUBRE DEL AÑO PREVIO A LA ELECCION, Y c) PARA LA ELECCION DE SENADORES EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA, SE TENDRIA UN TOPE DIFERENTE ATENDIENDO A SUS CONDICIONES Y CARACTERISTICAS, Y CADA JUNTA LOCAL SUMARIA LA CANTIDAD QUE SE HUBIERE FIJADO COMO TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA CORRESPONDIENTES A CADA UNO DE LOS DISTRITOS EN QUE SE DIVIDIRIA LA ENTIDAD FEDERATIVA.

ESTA SUMA CONSTITUIRIA EL TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA CADA FORMULA EN LA ELECCION DE SENADORES DE LA ENTIDAD DE QUE SE TRATARA. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SESION DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1993 APROBO LA METODOLOGIA Y LOS VALORES DE LAS VARIABLES PARA LA FIJACION DE LOS TOPES MAXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA Y PARA LA ELECCION DE SENADORES.

III. EN EL DIARIO OFICIAL DEL 7 DE FEBRERO DEL 1994 SE PUBLICO EL ACUERDO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINO EL TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL ASCENDIO A \$134'460,560.34 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA NUEVE PESOS 34/100 M.N.). EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 22 DE ABRIL DE 1994, SE PUBLICARON LOS TOPES MAXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA DE DIPUTADOS Y SENADORES, DE ACUERDO CON LA METODOLOGIA Y VARIABLES AUTORIZADOS POR EL CONSEJO GENERAL.

IV. EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 22 DE AGOSTO DE 1996, SE PUBLICO EL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARAN REFORMADOS DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENTRE OTROS, EL ARTÍCULO 41, BASE II, INCISO c), QUE INDICA QUE LA LEY FIJARA

LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LIMITES A LAS EROGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN SUS CAMPAÑAS ELECTORALES.

V. EN EL CITADO ORGANO INFORMATIVO DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, SE PUBLICO LA MODIFICACION AL ARTÍCULO 182-A DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SEÑALANDO EN LO CONDUCENTE, QUE EN LA DETERMINACION DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA SE APLICARIAN LAS SIGUIENTES REGLAS:

“4. EL CONSEJO GENERAL, EN LA DETERMINACION DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA, APLICARA LAS SIGUIENTES REGLAS:

(...)

b) PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS Y SENADORES, A MAS TARDAR EL DIA ULTIMO DE ENERO DEL AÑO DE LA ELECCION, PROCEDERA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

I. EL TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, SERA LA CANTIDAD QUE RESULTE DE MULTIPLICAR POR 2.5, EL COSTO MINIMO DE LA CAMPAÑA DE DIPUTADOS QUE SE HAYA FIJADO PARA EFECTOS DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO, ACTUALIZADO AL MES INMEDIATO ANTERIOR; (...).”.

VI. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 27 DE NOVIEMBRE DEL 2002 APROBO EL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL INSTRUCTIVO QUE DEBERAN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE BUSQUEN FORMAR COALICIONES PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN SUS DOS MODALIDADES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2003, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION CON FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2002.

EN VIRTUD DE LOS ANTERIORES ANTECEDENTES;

### **CONSIDERANDO**

1. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 52 CONSTITUCIONAL Y 11, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA CAMARA DE DIPUTADOS SE INTEGRA POR 300 DIPUTADOS ELECTOS SEGUN EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, MEDIANTE EL SISTEMA DE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, Y 200 DIPUTADOS QUE SERAN ELECTOS SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE LISTAS REGIONALES VOTADAS EN CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES; Y QUE LA CAMARA DE DIPUTADOS SE RENOVARA EN SU TOTALIDAD CADA TRES AÑOS.

2. QUE EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 182-A, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LOS GASTOS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS, LAS COALICIONES Y SUS CANDIDATOS, EN LA PROPAGANDA ELECTORAL Y LAS ACTIVIDADES DE CAMPAÑA, NO PODRAN REBASARLOS TOPES QUE PARA CADA ELECCION ACUERDE EL CONSEJO GENERAL. POR OTRA PARTE, EL PARRAFO 4 DEL CITADO ARTÍCULO ESTABLECE QUE EN LA DETERMINACION DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA, EL CONSEJO GENERAL APLICARA LAS SIGUIENTES REGLAS:

a) EL TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA SERA LA CANTIDAD QUE RESULTE DE MULTIPLICAR POR 2.5 EL COSTO MINIMO DE LA CAMPAÑA DE DIPUTADOS FIJADO PARA EFECTOS DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO, ACTUALIZADO AL MES INMEDIATO ANTERIOR.

3. QUE EL COSTO MINIMO DE LA CAMPAÑA PARA DIPUTADO DETERMINADO PARA EL EJERCICIO 2003 POR EL CONSEJO GENERAL EN ESTA MISMA SESION ES DE \$339,699.4238 (TRESCIENTOS TREINTA NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 4238/100 M.N.), CANTIDAD QUE MULTIPLICADA POR 2.5 VECES RESULTA EN LA CANTIDAD DE \$849,248.5595 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 5595/100 M.N.), LA QUE CORRESPONDE AL TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CADA CAMPAÑA DE DIPUTADO DE MAYORIA RELATIVA, PARA LA ELECCION DEL AÑO 2003. ASIMISMO, EL ARTÍCULO 49-A, PARRAFO 1, INCISO b), FRACCION I, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN PRESENTAR SUS INFORMES DE CAMPAÑA POR CADA UNA DE LAS ELECCIONES

RESPECTIVAS, ESPECIFICANDO LOS GASTOS QUE EL PARTIDO POLITICO Y EL CANDIDATO HAYAN REALIZADO EN EL AMBITO TERRITORIAL CORRESPONDIENTE.

4. QUE CONVIENE TENER PRESENTE LO ESTABLECIDO POR EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EXPIDE EL INSTRUCTIVO QUE DEBERAN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE BUSQUEN FORMAR COALICIONES PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN SUS DOS MODALIDADES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2003.

QUE EL PUNTO DE ACUERDO TERCERO, PARRAFO 1, DEL CITADO INSTRUCTIVO SEÑALA:

“QUE LOS PARTIDOS POLITICOS INTEGRANTES DE LA COALICION SE SUJETARAN A LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE SE FIJEN PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO”.

“EL MONTO QUE APORTARA CADA PARTIDO POLITICO COALIGADO, YA SEA EN CANTIDADES O PORCENTAJES PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, ASI COMO LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES CON APEGO A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA LA AUTORIDAD FEDERAL ELECTORAL”.

POR SU PARTE, EL PUNTO DECIMONOVENO, SEÑALA:

“EN EL CONVENIO DE COALICION SE DEBERA MANIFESTAR QUE LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS, SEGUN EL TIPO DE COALICION DE QUE SE TRATE, SE SUJETARAN A LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE SE HAYAN FIJADO PARA LAS DISTINTAS ELECCIONES, COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO”.

5. QUE POR LO PRESCRITO POR EL SEÑALADO NUMERAL 63, PARRAFO 1, INCISO h) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASI COMO LO QUE SEÑALA EL PUNTO DECIMO NOVENO DEL ACUERDO EN CITA SE CONSIDERA QUE ES LEGALMENTE NECESARIO Y PROCEDIMENTALMENTE OPORTUNO DETERMINAR LOS TOPES MAXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA DE DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA.

QUE EN EFECTO, POR LAS RAZONES EXPUESTAS RESULTA AJUSTADO A DERECHO APROBAR LOS TOPES DE GASTOS QUE NOS OCUPAN EN VIRTUD QUE EL ARTÍCULO 182-A, EN EL INCISO b), DEL PARRAFO 4, DEL CODIGO DE LA MATERIA, OBLIGA EXCLUSIVAMENTE AL CONSEJO GENERAL A NO EXCEDER DEL MES DE ENERO DEL AÑO DE LA ELECCION PARA ADOPTAR EL ACUERDO QUE CORRESPONDA.

POR LO EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 52 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 11, PARRAFO 1; 49-A, PARRAFO 1, INCISO b), FRACCION I Y 182-A, PARRAFO 4, INCISO b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82, PARRAFO 1, INCISOS m) Y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** EL TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CADA CAMPAÑA PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, EN EL PROCESO FEDERAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2003, SERA LA CANTIDAD DE \$849,248.5595 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 5595/100 M.N.).

**SEGUNDO.-** PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 28 DE ENERO DE 2003.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.-RUBRICA.-EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.